

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> | SIGC |
|---|--|-------------|

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de noviembre de 2020.- A despacho de la señora Juez, paso el presente trámite con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante.- Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1628
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA
juridicacoopvisolidaria@gmail.com
Apoderada: Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ
Demandado: juridicacoopvisolidaria@gmail.com
NAYIBE CASTRO
Radicación: 760014003001 **20200038200**

En atención al memorial que precede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante aportó el recibo de envío constancia de recibido de la demanda y sus anexos dirigidos a la dirección laboral de la demandada, se procederá a agregar dichos documentos sin consideración alguna, toda vez que no se adjuntó copia del mandamiento de pago y, adicionalmente, debe decirse, en tratándose de notificación física, debe ajustarse a los arts. 291 y 292 del CGP, toda vez que la notificación mediante un solo envía de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020 es una notificación electrónica, cuando se cuenta con el correo electrónico del demandado o cualquier otro canal virtual, y las evidencias de donde dicho correo se obtuvo.

Bajo ese contexto, se procederá a ordenar a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte demandante cumpla con la notificación de la demandada, citando en las comunicaciones respectivas de que trata el art. 291 y 292 del C.G.P., término para que cumpla la carga procesal so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. (num. 1 art. 317 CGP)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente sin consideración alguna el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual aporta la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> | SIGC |
|---|--|-------------|

providencia, realice la notificación efectiva de la demandada a su sitio de trabajo, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, debiendo citar en las comunicaciones respectivas el correo electrónico del juzgado (j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. (num. 1 art. 317 CGP).

.NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de noviembre de 2020**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170e18e750530387f9982599225154ae08a5b9ea6f9e6dd2038c2558d18149d6**

Documento generado en 17/11/2020 02:07:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>